

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el plazo para contestar la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862
Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL MARTINEZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE:	COLPENSIONES, FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID RUIZ MARTINEZ, DEISI YISEL RUIZ MARTINEZ Y OTROS
RADICACION:	76001-31-05-003-2018-00563-00

Revisado el expediente encuentra esta agencia judicial que, a través de auto No. 1253 del 29 de junio de 2022, entre otros, se admitió la demanda en contra de PORVENIR S.A., así como también se ordenó la vinculación en calidad de litis consorte necesario de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, WORK COMERCIALIZORA DE SERVICIOS EU, FUNDADEL, SOCIAION EFECTIVA EMPRESARIAL EU, CORPORACION DE LIDERES, CTA DE LA SOCIAION DE TECNIC y de los señores FABIO QUIROZ CORREA, CARLOS HERNAN RENTERIA, HAROLD VICENTE ZUÑIGA ORTIZ, CARLOS ARTURO RENGIFO ARBOLEDA, FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ y DEISI YSEL RUIZ MARTINEZ.

En consecuencia de lo anterior, se ordenó la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de la demandada PORVENIR S.A., y los litis consorte necesarios COLPENSIONES, FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ y DEISI YSEL RUIZ MARTINEZ. Y a su vez, requirió a las partes para que allegaran con destino a este proceso las direcciones físicas o electrónicas donde podrían ser notificados los demás integrados WORK COMERCIALIZORA DE SERVICIOS EU, FUNDADEL, SOCIAION EFECTIVA EMPRESARIAL EU, CORPORACION DE LIDERES, CTA DE LA SOCIAION DE TECNIC y los señores FABIO QUIROZ CORREA, CARLOS HERNAN RENTERIA, HAROLD VICENTE ZUÑIGA ORTIZ, CARLOS ARTURO RENGIFO ARBOLEDA.

Ahora bien, advierte esta operadora judicial que con respecto a la demandada PORVENIR S.A., y a los vinculados como litis consorte necesario COLPENSIONES, FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ y DEISI YSEL RUIZ MARTINEZ, se tiene que el Despacho de manera oficiosa, el día 06 de julio de 2022, notifico la presente demanda al correo electrónico de los vinculados notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, fabianruizmartinez1@gmail.com, ingridsh58@hotmail.com, yisel555@gmail.com, visible a folio 1 índice No. 05, la cual se surtió en debida forma, sin embargo, a la fecha no existe contestación alguna por parte de los vinculados **COLPENSIONES, FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ y DEISI YSEL RUIZ MARTINEZ**, cuyo término se encuentra vencido, por lo que habrá de tenerse por no contestadas las demandas por parte de estos.

No obstante, de lo anterior, se tiene que obra a folio 13, ítem 06 del expediente digital, memorial poder a través del cual, los señores **FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ** y **DEISI YSEL RUIZ MARTINEZ** otorgan poder especial a la abogada **MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER** portadora de la T.P. No. 239.637 del C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada de los señores **FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ** y **DEISI YSEL RUIZ MARTINEZ**, vinculados en calidad de litis consorte necesario, en los términos del memorial poder a ella otorgado, el cual, se presentó en debida forma ante este Despacho.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial a través de auto No. 1253 del 29 de junio de 2022, aportó los certificados de existencia y representación legal de la demandada **WORK CENTER COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS E.U.** y de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO - FUNDADEL ONG**, a través de los cuales se logra extraer que dichas entidades se fueron liquidadas a través de documentos privado del 02 de octubre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 19 de octubre de 2007 con el No. 11067 del libro IX y mediante acta No. 006 del 24 de junio de 2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 05 de julio de la misma calenda con el No. 7057 del libro I, respectivamente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las entidades **WORK CENTER COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS E.U.** y **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO - FUNDADEL ONG**, actualmente se encuentran liquidadas y, en consecuencia, las mismas no son sujeto de derechos, deberes y obligaciones, toda vez que sus relaciones jurídicas y mercantiles no existen a la fecha, habrá de ordenarse la desvinculación de dichas entidades, pues se hace imposible su comparecencia al presente proceso.

Ahora bien, respecto a los vinculados como litis consorte necesario señores **FABIO QUIROZ CORREA, CARLOS HERNAN RENTERIA, HAROLD VICENTE ZUÑIGA ORTIZ, CARLOS ARTURO RENGIFO ARBOLEDA** y en cumplimiento al requerimiento realizado, la apoderada judicial de la parte activa solicita el emplazamiento de los integrados, toda vez que se desconoce su ubicación, sin embargo, se advierte que esta no presentó el juramento requerido conforme al Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., por lo que habrá de requerirse a la parte demandante para que realice la solicitud de emplazamiento con la respectiva manifestación bajo juramento.

Por otra parte, con relación a los vinculados en calidad de litis consorte necesario **SOCIACION EFECTIVA EMPRESARIAL EU** y **CTA DE LA SOCIACION DE TECNIC**, se observa que, parte activa no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho Judicial a través de la providencia que antecede, pues a la fecha no ha aportado con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de las entidades o la dirección físicas o electrónica de notificaciones judiciales de las mismas con el fin de que el juzgado proceda a efectuar dicha notificación, entorpeciendo el trámite normal del proceso. En este entendido, habrá de requerirse por segunda vez a la parte demandante para que aporte las direcciones de correo electrónico y/o físicas de las vinculadas, así como los certificados de existencia y representación legal, a fin de proceder con la respectiva notificación, no sin antes advertir que, en esta etapa judicial es la parte demandante quien debe darle impulso al mismo.

Finalmente, se tiene que, respecto a la vinculada **CORPORACION DE LIDERES – EN LIQUIDACION**, la apoderada judicial de la parte actora aportó el certificado de existencia y representación de dicha entidad, del cual que, no se reportó dirección

electrónica de notificación y se extrae como dirección física la siguiente: Calle 11 No. 01-07. Oficina 202, Cali, Valle. Por lo que, este despacho procede a ordenar la notificación de la entidad vinculada como litis consorte necesario CORPORACION DE LIDERES – EN LIQUIDACION a la dirección que se extrae del certificado de existencia y representación aportado por la parte activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **COLPENSIONES**, por los motivos anteriormente indicados.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores **FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ** y **DEISI YSEL RUIZ MARTINEZ** vinculados en calidad de litis consorte necesario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de los vinculados señores **FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ** y **DEISI YSEL RUIZ MARTINEZ** como litis consorte necesarios, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER**.

QUINTO: DESVINCULAR del presente proceso a las entidades **WORK CENTER COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS E.U.** y de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO - FUNDADEL ONG**, por lo anteriormente expuesto.

SEXTO: NEGAR la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de los vinculados **FABIO QUIROZ CORREA, CARLOS HERNAN RENTERIA, HAROLD VICENTE ZUÑIGA ORTIZ, CARLOS ARTURO RENGIFO ARBOLEDA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante se sirva realizar la solicitud de emplazamiento con la respectiva manifestación bajo juramento, de conformidad con dispuesto en precedencia.

OCTAVO: REQUERIR por segunda vez a la **parte demandante** para que aporte con destino al expediente, las direcciones electrónicas y/o físicas de las vinculadas **SOCIACION EFECTIVA EMPRESARIAL EU** y **CTA DE LA SOCIACION DE TECNIC**, así como los certificados de existencia y representación legal de las mismas, a fin de proceder con su notificación.

NOVENO: NOTIFICAR a la integrada en Litis **CORPORACION DE LIDERES – EN LIQUIDACION**, a la dirección Calle 11 No. 01-07. Oficina 202, Cali, Valle, la cual se extrae del certificado de existencia y representación aportado por la activa, conforme lo dispuso este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavg

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 28-JUL-2023 EN EL ESTADO No. 121

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

Oficio No. 1396

Señores

CORPORACION DE LIDERES – EN LIQUIDACION

Calle 11 No. 01-07. Oficina 202.
Cali - Valle

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL MARTINEZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE:	COLPENSIONES, FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID RUIZ MARTINEZ, DEISI YISEL RUIZ MARTINEZ Y OTROS
RADICACION:	76001-31-05-003-2018-00563-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1253 del 29 de junio de 2022, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Se advierte que deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial, y enviar la contestación de la demanda de manera digital a través del canal digital del Despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Ivana Daniela Ortega Noguera

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61037726ede7821de19c5d755d7f8badb6ed4ea988f5aa79881c2be781f063a**

Documento generado en 27/07/2023 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>